

CAPÍTULO V

ALGO SOBRE EL ORIGEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

I. Planteamiento	89
II. Centralismo	90
III. El primer Tribunal Superior de la capital	92
IV. El segundo Tribunal, 1861-1862	95
V. Restauración definitiva	96
VI. El Reglamento de 1868	98

CAPÍTULO V

ALGO SOBRE EL ORIGEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

I. PLANTEAMIENTO

Hemos querido incluir este capítulo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en virtud de la estrecha relación entre la Suprema Corte y ese Tribunal, sobre todo en la primera mitad del siglo pasado, para la mejor comprensión de esta última en su devenir en esa misma centuria.

La adopción del federalismo implicó el establecimiento de dos órdenes judiciales en México, es decir que coexistieran de manera complementaria un Poder Judicial Federal y poderes judiciales locales en las diversas entidades federativas. Sin embargo, tenemos que recordar cómo hasta que se fueron creando los organismos judiciales pertinentes, siguieron funcionando las audiencias heredadas de la época colonial.

El problema se suscitó en el Distrito Federal. En efecto, como ya planteamos páginas atrás, el Congreso de la Unión tenía que establecer un poder judicial para la capital de la República, para lo cual se contaba con la tradición colonial, de acuerdo con los lineamientos de las Cortes de Cádiz, en que se preveía una Audiencia asentada en la ciudad de México, más aparte se habían erigido seis juzgados de letras y tribunales de mínima cuantía. Por otro lado, al instalarse la Corte Suprema de Justicia de la Nación desaparecía automáticamente la Audiencia de México, subsistían los juzgados de letras y los de mínima cuantía, por lo tanto había que crear un tribunal superior para el Distrito Federal.

Recordemos que la Corte Suprema, como máximo tribunal federal, tenía tan pocos asuntos que resolver, que se optó por darle la competencia en aquellas causas que corresponderían a un tribunal superior en la capital de la República; así fue como el decreto de 12 de mayo de 1826 dispuso que las salas tercera y segunda de la Corte Suprema conocieran de la segunda y tercera instancias en las causas civiles y criminales del Distrito y territorios federales.

En el capítulo segundo de este libro hicimos referencia a que en el seno del Senado de la República se estableció una “comisión encargada de fijar las bases para el arreglo de la administración de justicia en los negocios comunes civiles y criminales del Distrito Federal” integrada por los señores Pedro Vélez, Lorenzo de Zavala y Florentino Martínez. Así, pues, esta comisión especial presentó su informe el 30 de abril de 1825 en el cual se indicaba que el Congreso de la Unión no solamente debía determinar los tribunales, sino expedir también una ley que diera reglas para una mejor y más pronta administración de justicia, para lo cual elaboraron un Proyecto de Reglamento para la Administración de Justicia en los Negocios Comunes, Civiles y Criminales del Distrito Federal, y de los Territorios de la Federación Mexicana.

Así, pues, recordemos como, por lo que tocaba al órgano encargado de administrar justicia en la capital de la República y los territorios federales, dicha comisión propuso que fuera la Corte Suprema de Justicia la que se encargara de ello en la capital y los tribunales de circuito correspondientes en los territorios federales; lo cual tocaba resolver al Congreso de la Unión en su calidad de Poder Legislativo del Distrito y territorios federales.

El Proyecto de Reglamento antes aludido no fue aprobado por el Congreso, sin embargo sí se aceptó el que la Corte Suprema de Justicia ejerciera las funciones de tribunal superior no sólo del Distrito sino también de los territorios federales, según disponía el decreto de 12 de mayo de 1826 antes citado.

II. CENTRALISMO

Como se ha insistido a lo largo del trabajo, los principales oponentes al régimen federal fueron los conservadores, por ello

cuando ganaron el poder en 1835 procedieron de inmediato a la supresión de dicho régimen mediante la abrogación de la Constitución de 1824 y su sustitución por las Siete Leyes Constitucionales promulgadas en 1836 en las que se establecía el régimen centralista en México.

Como vimos antes con más amplitud, la adopción del centralismo impuso la necesidad de reorganizar la administración de justicia de acuerdo con el nuevo texto constitucional, es decir, organizando un único Poder Judicial, al tenor de lo dispuesto en la Quinta Ley Constitucional. Así fue como se expidió el 23 de mayo de 1837 la *Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común*, en cuyo capítulo III se reglamentaban los tribunales superiores de los departamentos.

Así se creaba un Tribunal Superior de México, integrado por once ministros y un fiscal, distribuidos en tres salas, la primera con cinco ministros y las otras dos con tres cada una. De acuerdo con el primer artículo transitorio (disposiciones particulares) se disponía que el Tribunal Superior de México conocería los asuntos que antiguamente correspondían al Distrito Federal y al territorio de Tlaxcala, junto con los del Estado de México.

Sin embargo, el artículo segundo transitorio de la ley de 1837, disponía que la Suprema Corte continuaría desempeñando las funciones de tribunal superior respecto al Distrito y territorios federales, con lo cual la capital de la República continuaba sin tener tribunal superior propio.

Esa ley de 1837 se complementaba con el Reglamento para el Gobierno Interior de los Tribunales Superiores, que la Suprema Corte de Justicia expidió el 15 de enero de 1838.

Posteriormente, don Nicolás Bravo, como presidente sustituto, y con fundamento en las Bases de Tacubaya, expidió el decreto de Organización de los Tribunales Superiores de los Departamentos el 28 de febrero de 1843, modificando la antes citada ley de 23 de mayo de 1837 en esta materia.

Así llegamos a la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, expedida por la última dictadura de Santa Anna el 16 de diciembre de 1853, de la cual también hemos hablado. Independientemente del “pecado original” con que nació la misma, tenemos que manifestar que se

trata de un avance procesal importante para su época, lo cual no nos extraña viniendo de un ministro de justicia de la talla de don Teodosio Lares; por otro lado vemos que la misma no ha sido suficientemente estudiada, ni valorada, y que bien merece serlo. Después de este breve *ex-cursus* diremos que el artículo 35 de esa ley señalaba que el Supremo Tribunal de Justicia desempeñaría las funciones de tribunal superior del Distrito de México, con lo cual, entonces, 27 años después, se continuaba con la solución del decreto de 12 de mayo de 1826 respecto al tribunal superior de la capital de la República.

III. EL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CAPITAL

Por fin llegamos a 1855 en que se creó el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

Recordemos cómo al triunfo de la Revolución de Ayutla fue designado presidente interino el general Juan N. Álvarez, quien al poco tiempo renunció y nombró presidente sustituto, en decreto de 8 de diciembre de 1855, al general Ignacio Comonfort.

En el breve periodo que estuvo al frente de los destinos de la Nación, el día 23 de noviembre de 1855, don Juan N. Álvarez expidió la *Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios*, también llamada Ley Juárez, evidentemente porque fue redactada por el Patricio de Guelatao, en su calidad de ministro de Justicia del gobierno de Álvarez.

Durante la última administración santanista, de la cual ya hemos hablado páginas atrás, se había aniquilado el régimen federal y se había articulado todo un sistema judicial de corte centralista, fuertemente apoyado por una buena ley procesal, por ello el triunfo de los liberales traía consigo el restablecimiento del federalismo y consiguientemente se presentó la necesidad, con carácter perentorio, de dar una legislación que organizara los tribunales dentro de un esquema federal, de ahí la urgencia de expedir esta ley de 23 de noviembre de 1855.

Ahora bien, no deja de llamarnos la atención el hecho de que de manera un tanto cuanto apresurada, apenas dos meses y medio

después de haber tomado el poder, los liberales se dieron a la tarea de expedir una ley orgánica de tribunales. La razón parece ser fue suprimir los tribunales especiales, así como reducir a su mínima expresión los fueros eclesiástico y militar, de ahí el motivo de ese apresuramiento.

En primer lugar, el artículo 1º de esta ley disponía que, entre tanto se arreglaba la administración de justicia, se observarían las leyes que sobre el particular regían la Nación el 31 de diciembre de 1852.

Por otro lado, creemos que lo más importante de esta ley, desde un punto de vista estrictamente histórico procesal, fue la creación del Tribunal Superior del Distrito Federal, para lo cual se disponía que la Suprema Corte de Justicia dejara de conocer los negocios comunes del Distrito Federal.

Así, pues, dicho Tribunal se integraba con una planta de cinco magistrados —también llamados ministros— propietarios y otros cinco suplentes, junto con dos fiscales. De entre los magistrados, el Ejecutivo designaba al presidente del Tribunal. El mismo Tribunal podía funcionar en Pleno o en salas, para lo cual se dispuso hubiera tres de éstas, una colegiada integrada con el primero, tercero y quinto, así como dos unitarias con el segundo y cuarto ministros respectivamente; estas dos últimas conocían asuntos en segunda instancia, para lo cual diariamente se sorteaban entre ambas los asuntos, mientras que la colegiada conocía en tercera instancia.

En tanto se restablecía plenamente el orden constitucional, esta ley dispuso que el gobierno nombrara directamente a los magistrados, fiscales, jueces y demás empleados judiciales.

Cada sala contaría con un secretario letrado, un oficial letrado (también llamado mayor) y dos escribientes, además, para todo el Tribunal habría dos abogados defensores de pobres, un escribano de diligencias, un archivero, un ministro ejecutor, dos escribientes para los fiscales, un portero y dos mozos de aseo. En decreto del Ejecutivo del 1º de agosto de 1856 se crearon tres plazas de oficiales de libros para cada una de las secretarías. Igualmente, la Ley de Presupuestos Generales de 16 de agosto de 1861 aumentó a tres las defensorías de pobres. El secretario letrado de la sala colegiada lo era también del Pleno.

La sala colegiada ejercía las funciones de tribunal de circuito de México y conocía de la tercera instancia de los asuntos del entonces territorio de Tlaxcala.

La ley preveía un sistema curioso de sustitución de magistrados propietarios, ya que cuando se producía la falta temporal de uno era reemplazado en este orden: fiscales, jueces de lo civil y, finalmente, los magistrados suplentes, cuando que pareciera que debería ser a la inversa. Sin embargo, este sistema fue modificado por decreto del presidente sustituto, Ignacio Comonfort, de 25 de abril de 1856, publicado en 10 de mayo, con fundamento en facultades que le concedía el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, creando tres plazas de ministros supernumerarios, cuya función era cubrir las vacantes de los propietarios; desde entonces, a falta de ministros supernumerarios se llamaría a los suplentes.

Ya desde antes que fuera expedida esa ley, o sea el 16 de octubre del mismo año, se había convocado a un Congreso Constituyente, por el propio general Juan N. Álvarez, el cual, en principio se debía reunir en Dolores Hidalgo, Guanajuato, el 14 de febrero de 1856; pero en definitiva se reunió en la ciudad de México y como fecha de reunión el 17 de febrero, inaugurándose solemnemente las sesiones al día siguiente. Pues bien, dicho Congreso Constituyente ratificó en todas sus partes la Ley sobre Administración de Justicia de 23 de noviembre de 1855, según decreto del propio Congreso promulgado por el presidente sustituto el 16 de abril de 1856 y publicado el día 24 del mismo mes.

Regresando a 1855, vemos cómo, tres días después de haber promulgado la Ley Juárez, o sea el 26 de noviembre, el presidente interino, general Juan N. Álvarez, expidió el decreto nombrando magistrados y fiscales de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Marcial y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Respecto a este último se designaron como ministros propietarios a los señores licenciados: Juan B. Lozano, presidente; Manuel Aguirre, Manuel Díaz, J. Antonio Bucheli y Bernardino Olmedo; como fiscales a los licenciados José María Castillo Velasco y Francisco García Anaya y, finalmente, como suplentes a los señores licenciados: Manuel Siliceo, Miguel Buenrostro, Ignacio Cid del Prado, Julián Cantú y Pedro Ruano. Poco tiempo después, don José Antonio Bucheli fue promovido a noveno magistrado de la Suprema

Corte (por renuncia de José Fernando Ramírez) el 10 de mayo de 1856, y su lugar en el Tribunal fue ocupado el mismo día, por el licenciado Carlos Franco; quien también renunció al poco tiempo, habiéndose nombrado para llenar esa vacante, como cuarto magistrado del Tribunal, a don José Mariano Contreras.

Respecto al salario que gozarían los ministros subalternos de ese superior tribunal, se fijó así: ministros y fiscales 4,000 pesos, secretarios letrados 2,000 pesos, oficiales letrados o mayores 1,500 pesos, el archivero 600, los escribientes 500, los abogados defensores de pobres 2,000 pesos, el escribiente de diligencias 600, el ministro ejecutor 400, el portero 400 y cada uno de los mozos de aseo 200 pesos. Evidentemente los ministros suplentes mientras no fueran llamados a suplir algún propietario, no ganaban sueldo alguno. Cuando se suprimieron las costas judiciales por la Constitución de 1857, se tuvo que aumentar el sueldo de secretarios, oficiales, oficiales mayores y ministro ejecutor a 3,000, 2,000 y 800 respectivamente, según dispuso el decreto del entonces presidente interino, licenciado Benito Juárez, de 28 de febrero de 1861.

Como veíamos antes, por decreto de 25 de abril de 1856, se crearon tres plazas de ministros supernumerarios del Tribunal Superior del Distrito; pues bien, en decreto de 13 de junio del mismo año, el presidente sustituto designó para ocupar dichas plazas a los señores licenciados José M. Moreno, José M. Rodríguez Villanueva y Antonio Florentino Mercado.

Para terminar este inciso recordaremos lo que hemos venido señalando acerca de que el 5 de febrero de 1857 se promulgó la Constitución Federal de la República, siendo realmente la primera, y única, liberal que ha regido en este país.

IV. EL SEGUNDO TRIBUNAL, 1861-1862

Después del *interregno* que representó la Guerra de Reforma en que, como ya vimos, quedó suprimido el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por disposición del gobierno conservador; por ello, después del triunfo de los liberales en San Miguel de Calpulalpan, el gobierno interino del señor Juárez restableció la vigencia de la ley de 23 de noviembre de 1855, con sus adi-

ciones y reformas, para lo cual procedió, en decreto de 15 de febrero de 1861, a nombrar la nueva planta de magistrados de ese Tribunal, resultando designados como propietarios los señores licenciados Justino Fernández, presidente, Ignacio Mariscal, Ignacio Reyes, Bernardino Olmedo y José Simón Arteaga, en ese mismo orden; como fiscales José María del Castillo Velasco y Mariano Antúnez; como magistrados supernumerarios Ignacio Baz, Napoleón Soborio y Pedro Ordaz; y, finalmente, como magistrados suplentes Nicolás Pizarro Suárez, Ignacio Jáuregui, Manuel Inda, José Lozano y Antonio Aguado.

Poco les duró el gusto, pues después de algunos meses, el 24 de enero de 1862, con motivo de la Intervención Francesa, el mismo presidente Juárez tuvo que expedir un decreto suspendiendo, entre otros, al Tribunal Superior de Distrito.⁵⁰

V. RESTAURACIÓN DEFINITIVA

En julio de 1867 se había derrotado definitivamente al II Imperio, con lo cual también se derrotaba definitivamente al Partido Conservador y se consolidaba al Liberal; por lo tanto había que restaurar las instituciones liberales, una de las cuales era el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Así fue como el Congreso de la Unión, en decreto de 2 de marzo de 1868, promulgado por el presidente Juárez al día siguiente, dispuso se restableciera ese superior tribunal, teniendo como base la ley de 1855, pero aumentando la planta de magistrados propietarios de cinco a once, distribuidos de esta manera: cinco a la primera sala y tres a cada una de las dos restantes. Posteriormente, el propio Congreso de la Unión, en decreto de 26 de diciembre del mismo año, aumentó de cinco a quince el número de magistrados suplentes.

⁵⁰ Junto con este Tribunal se suprimieron los juzgados de distrito y tribunales de circuito establecidos fuera de la capital, encomendándoles sus funciones a los juzgados de Hacienda de los estados y tribunales superiores respectivamente. Las tres defensorías de pobres del Tribunal Superior del Distrito pasaron a depender de la Suprema Corte, según disponía ese mismo decreto.

El presidente Juárez, en cumplimiento del decreto de marzo de 1868 procedió a reorganizar el Tribunal Superior del Distrito, haciendo los nombramientos correspondientes, en decreto del día 5 del mismo mes de marzo, publicado en el *Diario Oficial* dos días después.

Así pues, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quedó definitivamente restablecido, contando con la siguiente planta:

Primera Sala: licenciado Ignacio Mariscal, como presidente, junto con los señores licenciados José María Godoy, Manuel Sánchez Posada, Pablo Rivera y Anastasio Zerecero, como magistrados propietarios en ese mismo orden. Además los siguientes funcionarios y empleados: como secretario el licenciado Florencio Velázquez; como oficial primero (antes llamado mayor o de letras) al licenciado Ruperto Teija y Senandé; oficial segundo al licenciado Víctor Bounet; escribiente primero el señor Francisco Barroso; escribiente segundo Agustín Tellechea y portero Lino Báez.

La Segunda Sala tenía que ser presidida por el licenciado Teófilo Robredo y como magistrados propietarios los licenciados Joaquín A. Ramos y Agustín González Angulo; secretario el licenciado Eduardo Ortega; oficial primero el licenciado Esteban Maldonado; oficial segundo el licenciado Antonio Palacio; escribiente primero el señor Juan José Uribe; escribiente segundo Manuel Peralta, y portero José María Rebollar.

Por último, para la Tercera Sala resultaron nombrados: el licenciado Carlos Echenique como presidente; el licenciado José María Herrera como segundo magistrado y el licenciado Manuel Báez como tercer magistrado; para auxiliar a éstos, fueron designados: como secretario el licenciado José P. Mateos; como oficiales los licenciados Francisco Arreola y Sixto Vega; como escribientes los señores Ignacio Enríquez y Sánchez Hidalgo; quedando adscritos a esta Tercera Sala el ministro ejecutor del Tribunal, señor Teodoro Soto y el archivero licenciado Beteta.

Por otro lado, los nombramientos de fiscales recayeron en los licenciados José María Herrera y Zavala y José A. Salazar Jiménez, así como los de abogados de pobres en los licenciados Manuel C. Tello, Ciro Tagle y Pablo Vigueras.

En este decreto de 5 de marzo de 1868 se suprimieron las plazas de magistrados supernumerarios del Tribunal Superior del Distrito.

VI. EL REGLAMENTO DE 1868

Después de estos trece primeros y calamitosos años no sólo para el Tribunal sino para la Nación entera, al triunfo de las armas republicanas y consolidado el régimen constitucional emanado de la carta magna del 5 de febrero de 1857, ese mismo Tribunal pudo tener su Reglamento, según disponía el artículo 29 de la Ley Juárez de 23 de noviembre de 1855.

Efectivamente, el 26 de noviembre de 1868 el Ejecutivo Federal aprobaba el *Reglamento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal* según proyecto que el mismo le envió el 26 de septiembre de ese año, publicado en el *Diario Oficial* el 30 de noviembre del propio año.

Reglamento en extremo cuidadoso y bien elaborado que no sólo vino a concentrar una serie de disposiciones que se habían venido dando durante esos trece años, sino que además precisaba una serie de funciones y atribuciones un tanto cuanto imprecisas hasta ese momento.

Cuando contemplamos la judicatura contemporánea, no sólo en México sino también en el resto de los países del mundo occidental, las vemos tan llenas de evocaciones del pasado que realmente creemos que nuestros actuales jueces son herederos de una secular tradición judicial, que la administración de justicia no es algo que se haya improvisado entre nosotros, y ello da confianza al pueblo, pues es lo que se necesita: una fuerte judicatura asentada sobre sólidos cimientos construidos en el pasado.

Pues bien, el Reglamento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de 1868, por un lado nos recuerda tanto la vieja Audiencia de corte colonial, con sus visitas a cárceles, sus fiscales, las relaciones con las vistas y votaciones, los escribanos, procuradores y porteros que voceaban a los litigantes por los pasillos del tribunal; pero por otro lado se nos presenta como un tribunal republicano en donde se prohíbe cualquier tipo de costa judicial, pues está garantizada constitucionalmente una administración de justicia gratuita; donde vemos a los magistrados presidentes encabezando verdaderamente el Tribunal y sus salas; donde el Tribunal lleva ante el Congreso de la Unión sus dudas sobre la interpretación de la ley, para que éste, encarnación de la “voluntad general”,

resuelva en consecuencia; donde vemos florecer el recurso de casación; donde se exige que los secretarios sean de “conocida probidad, circunscripción y decoro, de aptitud y práctica en el giro de los negocios y de reserva experimentada”. Por ello, pensamos que este reglamento es el vínculo de unión entre los tribunales coloniales y nuestros tribunales contemporáneos, una Nueva España que termina, pero para servir de asiento a un México nuevo, fuerte y revitalizado.